

Actas y Resoluciones  
de las Entidades Locales

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTIZÓN**

**Acta de la sesión**

**EXTRAORDINARIA de AYUNTAMIENTO PLENO**

En MONTIZÓN a 23 de MAYO de 2019, siendo las 18:00 horas, en el SALÓN DE SESIONES de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde VALENTÍN MERENCIANO GARCÍA, con asistencia del Sr. Secretario de la Corporación BENITO GARZÓN JIMÉNEZ, se reunieron los Señores Concejales expresados, a fin de celebrar sesión EXTRAORDINARIA por el AYUNTAMIENTO PLENO de esta Corporación Municipal, en PRIMERA CONVOCATORIA citados a tal efecto.

**ASISTENTES:**

**ALCALDE-PRESIDENTE**

MERENCIANO GARCIA, VALENTIN - PARTIDO POPULAR

**CONCEJALES**

CALERO RODRIGUEZ, LIDIA - PARTIDO POPULAR

RODRIGUEZ NEVADO, FRANCISCO - PARTIDO POPULAR

MARTINEZ MARTINEZ, PEDRO MANUEL - PARTIDO POPULAR

LLAMAS ORTEGA, MAGDALENA - PARTIDO POPULAR

MARTOS RAMOS, JUAN BASILIO - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCIA

GONZALEZ MEGIAS, FRANCISCO - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCIA

Se hace constar que la concejal del Grupo Popular, Dña. Magdalena Llamas Ortega, se incorpora a la sesión cuando se está tratando el punto 4º de la Orden del Día.

**AUSENTES:**

GARCIA MEJIAS, MARCELA

BERBEL NAVARRO, JOAQUIN

Reunidos los asistentes en SALON DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO en:

Primera Convocatoria

Segunda Convocatoria

Se adoptaron los siguientes acuerdos:



## **1 - APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR**

El Sr. Alcalde pregunta a los Señores y las Señoras Concejales si desean realizar alguna observación al Acta de la sesión anterior, de fecha 30-04-2019, de carácter extraordinario urgente, a la que asistieron seis de los nueve ediles que, de derecho, integran la Corporación, aprobándose la misma con el voto favorable de los seis miembros presentes en la sesión.

## **2 - APROBACIÓN DEFINITIVA DE SIMBOLOS DEL MUNICIPIO**

Examinado suficientemente el expediente de referencia, y:

« Visto que en fecha 22/12/2018, se dictó Providencia por la Alcaldía relativa a inicio de expediente para la adopción de símbolos del municipio de Montizón: escudo, bandera y lema.

Visto que en fecha 24/12/2018, se emitió informe de Secretaría en relación con la Legislación y el procedimiento aplicable para la adopción de escudo, bandera y lema del municipio de Montizón.

Visto que en fecha 27/12/2018, se adoptó Acuerdo, por el pleno de la Corporación, de inicio del procedimiento para la adopción de los símbolos municipales: escudo, bandera y lema.

Visto que en fecha 03/01/2019, se publicó el Acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Visto que con fecha 25/01/2019 se recibió informe de la Dirección General de Administración Local, de fecha 21/01/2019, en sentido favorable.

Visto que en fecha 22/01/2019, se publicó anuncio en el B.O.P. de Jaén, nº. 14, de acuerdo de inicio del expediente para la adopción de escudo, bandera y lema del municipio de Montizón.

Visto que en fecha 20/03/2019, se publicó anuncio en el BOJA. nº. 54, página 124, de acuerdo de inicio del expediente para la adopción de escudo, bandera y lema del municipio de Montizón.

En las fechas 1, 4, 6, y 29 del mes de Marzo de 2019, se dio audiencia a ASOCIACIONES Y OTRAS INSTITUCIONES, certificándose por Secretaría las alegaciones, en su caso, presentadas.

Se hace constar que en este municipio no existe Registro de Asociaciones Vecinales y otras cuyo objeto social esté directamente relacionado con la conservación y promoción del Patrimonio histórico, artístico y Cultural de la Entidad Local.

Dada cuenta de que en este municipio no existen emisoras de radio ni televisión locales.

Actas y Resoluciones  
de las Entidades Locales

Visto que durante el período de información pública, Tanto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el BOP, en el BOJA, no se ha presentado alegación alguna a referido expediente de adopción de símbolos, escudo, bandera y lema, del municipio de Montizón.

Las asociaciones vecinales emplazadas tampoco han presentado alegación alguna.

Visto el Informe-Propuesta de Secretaría de fecha 22/04/2019 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.b) de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 14 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de Símbolos, Tratamientos y Registro de las Entidades Locales de Andalucía."

El Pleno, por unanimidad de los seis miembros de la Corporación presentes en la sesión, que suponen mayoría absoluta legal exigida en el artículo 14 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, para la aprobación de los símbolos, adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la adopción de símbolos del municipio de Montizón, según el siguiente detalle:

**ESCUDO:**

Descripción: "Escudo cuartelado. En el primer cuartel, de gules, una cruz plena de plata cargada con una cruz de Santiago de gules o rojo. En el segundo, de plata, un olivo de tres pies de sinople o verde. En el tercero, de plata, un león rampante, de púrpura, linguado, uñado armado de gules y coronado de oro. En el cuarto cartel, de gules o rojo, un castillo de oro, almenado, aclarado de azur o azul y mazonado de sable o negro. Bordadura de oro con letras de sable "N" en el flanco diestro, "P", en jefe y "D" en el flanco siniestro, y "SIERRA MORENA" en punta. Al timbre, corona real cerrada."







**BANDERA:**

Descripción: "Formada por tres franjas horizontales, azul celeste, blanco y azul celeste, siendo la blanca de doble anchura que cada una de las azules. El escudo tendrá una altura de dos quintos de la anchura de la bandera y figurará en el centro de la franja blanca. El eje del escudo se colocará a una distancia de la vaina de media anchura de la bandera."



**LEMA:** " Montizón. Nueva población de Sierra Morena."

Actas y Resoluciones  
de las Entidades Locales

**SEGUNDO.** Remitir copia certificada de este Acuerdo al Registro Andaluz de Entidades Locales de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, de la Junta de Andalucía.

**TERCERO.-** Autorizar a la Consejería de Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, hoy Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, para la utilización, en las publicaciones que realice y en la página Web, de los símbolos de esta Entidad Local inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Locales, así como de aquellos que se pudieran inscribir en un futuro.

### **3 - FESTEJOS TAURINOS POPULARES EN ALDEAHERMOSA**

Por el Sr. Secretario se dio lectura a la MEMORIA presentada por la Alcaldía Presidencia, en la que se acredita la tradición de los festejos taurinos en las Fiestas en honor de San Juan Bautista, en Aldeahermosa, y que, dada la proximidad de las mismas, es conveniente que el Pleno se pronuncie sobre la conveniencia o no de celebrar los festejos taurinos para tramitar, en su caso, la oportuna autorización gubernativa, tal y como determina el art. 3.a, del Reglamento de Festejos Taurinos Populares, aprobado por Decreto 62/2003, de 11 de Marzo, y por el que se regulan, así mismo, determinados aspectos de los espectáculos taurinos.

Abierta deliberación sobre el particular, por unanimidad de los presentes se acordó:

1º) Informar favorablemente la MEMORIA presentada por la Alcaldía-Presidencia.

2º) Conmemorar la festividad del Patrón de Aldeahermosa, con la celebración de espectáculos taurinos, en la modalidad de "SUELTA DE RESES BRAVAS" durante los días 21, 22, 23 y 24 de Junio de 2019.

3º) Autorizar la celebración de los festejos taurinos en la modalidad reseñada, durante los días 21, 22, 23 y 24 de Junio de 2.019.

4º) Autorizar a la empresa TOROS DEL CONDADO, S.L., conforme al contrato firmado en fecha 22-03-2019, para la realización del servicio y la presentación de la documentación necesaria al objeto de obtener la autorización preceptiva.

### **4 - APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE PARTICIPACIÓN DE LA MUJER**

Previa autorización de la Presidencia, por el Sr. Secretario se da cuenta de la propuesta de aprobación del



## "REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE PARTICIPACIÓN DE LA MUJER

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es muy importante que a nivel local existan órganos que permitan una comunicación directa y efectiva entre las asociaciones y los diferentes colectivos y entidades que integran el municipio, para que puedan transmitir las visiones, necesidades y deseos de la ciudadanía, para fomentar que las políticas y acciones municipales incorporen plenamente la perspectiva de género.

El presente reglamento se crea, con el objetivo de dar respuesta a la Constitución española de 1978, la cual se encarga de consagrar el Principio de Igualdad en su artículo 1.1 como valor superior del ordenamiento jurídico, y lo reconoce en el artículo 14 como derecho fundamental, estableciendo que. "los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de (...) sexo (...)". Por su parte, el artículo 9.2 consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas. El derecho de participación en los asuntos públicos está expresamente reconocido en el artículo 23 CE.

Es fundamental la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Constituye el marco de desarrollo del principio de igualdad de trato, incorpora sustanciales modificaciones legislativas para avanzar en la igualdad real de mujeres y hombres y en el ejercicio pleno de los derechos e implementa medidas transversales que inciden en todos los órdenes de la vida política, jurídica y social, a fin de erradicar las discriminaciones contra las mujeres. Expresamente en su artículo 78 establece que se creará el Consejo de Participación de la Mujer, como órgano colegiado de consulta y asesoramiento, con el fin esencial de servir de cauce para la participación de las mujeres en la consecución efectiva del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, y la lucha contra la discriminación por razón de sexo. Reglamentariamente, se establecerán su régimen de funcionamiento, competencias y composición, garantizándose, en todo caso, la participación del conjunto de las Administraciones públicas y de las asociaciones y organizaciones de mujeres.

En el ámbito autonómico, el Estatuto de Autonomía de Andalucía en el artículo 1.2 establece la obligación de la Comunidad Autónoma de promover la igualdad de género, en consonancia con el artículo 9.2 de la Constitución. Y en su artículo 10 establece que: "1. La Comunidad Autónoma de Andalucía promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; removerá los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y fomentará la calidad de la democracia facilitando la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social. A tales efectos, adoptará todas

Actas y Resoluciones  
de las Entidades Locales

las medidas de acción positiva que resulten necesarias.

2. La Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquélla en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social."

En cuanto a la ley 12/2007 de 27 de noviembre para la promoción de igualdad de género en Andalucía, hace un gran énfasis en el fomento del asociacionismo femenino, tanto que dedica su Capítulo VI "Participación social, política y económica", a la participación de la mujer. Más Concretamente en su artículo 55 manifiesta: "1. Los poderes públicos de Andalucía impulsarán el movimiento asociativo de mujeres y establecerán acciones adecuadas para facilitar su participación en la sociedad.

2. Asimismo, potenciarán todas aquellas iniciativas que persigan la creación de redes de asociaciones de mujeres con el objetivo de incorporar a las mujeres en la actividad pública y facilitar su participación social.

3. Igualmente, fomentarán la creación de órganos locales de participación en relación con la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y su coordinación con otros órganos de ámbito territorial similares."

El consejo se regulará por su propio reglamento interno y subsidiariamente por:

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Que establecen como principios la transparencia y participación en la relación de las administraciones con la ciudadanía.

En cuanto a la legislación sobre gobierno local y participación nos remitimos a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, junto con el Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Respecto a la primera se manifiesta en su artículo 70 bis que "Los ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local". Y en el artículo 72 se resalta el asociacionismo estableciéndose: "Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación".

De una forma más concreta el artículo 130 del Reglamento





formula que: "El Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

Los Consejos Sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo."

El artículo 235 vincula la participación de las asociaciones a través de una serie de órganos, entre otros, los consejos sectoriales.

Entre los objetivos de este Reglamento se encuentran los siguientes:

1. Tratar de fomentar la participación de la mujer en todos los asuntos que le afecten y que sean competencia local, así como en la toma de decisiones.
2. El empoderamiento y autonomía de las mujeres.
3. Impulsar actuaciones, de políticas específicas dirigidas a las mujeres desde la Administración.
4. Promover la coeducación en todas las actividades y proyectos que se lleven a cabo en el municipio.
5. Establecer un conocimiento mutuo entre la administración, asociaciones y demás entidades, a través de la participación, en el que se conozcan las demandas, necesidades y obstáculos de las distintas asociaciones y colectivos.
6. Favorecer la coordinación y cooperación de las distintas administraciones y entidades implicadas en el desarrollo de la igualdad de oportunidades.
7. Implantar la transversalidad de género en las políticas públicas.
8. Actuar sobre las situaciones vejatorias, de discriminación o malos tratos.
9. Sensibilizar a la población en general sobre la problemática de la violencia de género y promover acciones que favorezcan la erradicación de esta lacra.

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1º

El Consejo local de participación de la mujer se constituye como un órgano de participación democrática, de naturaleza



Actas y Resoluciones  
de las Entidades Locales

consultiva, informativa y asesora de la administración local en las cuestiones de Igualdad y perspectiva de género.

**Artículo 2º**

El ámbito de aplicación del Consejo es el Municipio de Montizón, teniendo su sede administrativa en las dependencias municipales del Excmo. Ayuntamiento de Montizón.

**Artículo 3º**

Serán funciones del Consejo:

- a) Trabajar por la igualdad y representación real de la mujer en la vida pública.
- b) Informar a la Corporación Municipal y emitir aquellos dictámenes, informes y programas que les sean solicitados por la misma y que vayan encaminados a favorecer la integración y plena participación de la Mujer en la sociedad, evitando cualquier tipo de marginación o discriminación.
- c) Estudiar y analizar la situación de las mujeres en el municipio y en su caso, denunciar por medio de informes cualquier situación de discriminación por razón de sexo que se produzca en el municipio.
- d) Proponer acciones que posibiliten la igualdad de ambos sexos y la participación equilibrada de mujeres y hombres en la vida social, política, económica, cultural y educativa.
- e) Plantear la realización de campañas de sensibilización e información en todos aquellos aspectos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las mujeres.
- f) Establecer relaciones con personas y entidades, cuando se considere necesario para una mejor consecución de sus fines.
- g) Favorecer la inclusión social de las mujeres que se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad

**Artículo 4º**

Las funciones del Consejo se ejercerán a través de dictámenes, informes, actividades y propuestas o peticiones, todos ellos serán preceptivos, pero en ningún caso vinculantes.

**CAPÍTULO II****COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA****Artículo 5º**

El Consejo local de la Mujer estará integrado por:

- **Asamblea o pleno del Consejo.**
- **Presidencia:** será ocupada por el alcalde o alcaldesa que gobierne en cada momento.
- **Vicepresidencia primera y Vicepresidencia segunda:** ambas vicepresidencias serán ocupadas por un concejal o concejala nombradas por el alcalde o alcaldesa.
- **Secretaría:** Es el órgano al que compete la gestión administrativa y técnica del Consejo. Podrá ser ejercida tanto por un funcionario o funcionaria del Ayuntamiento como por cualquier otra persona que tenga conocimientos en materia de género. En la asamblea o pleno tiene voz pero no voto.
- **Vocalías:** Ostentarán una vocalía las siguientes asociaciones:
  - I. Asociación de Mujeres "Andrea Briz".
  - II. Asociación de Mujeres "Sierra Morena".
  - III. AMPA "Nueva frontera".
  - IV. AMPA "El Cristo".
  - V. Asociación juvenil Aldeahermosa.

Si alguna de las Asociaciones relacionadas anteriormente causara baja en el registro correspondiente, el/la vocal designado/a por la misma, dejará de formar parte, automáticamente, del Consejo Local de Participación de la Mujer.

Igualmente, si se creara alguna nueva Asociación, debidamente registrada, con posterioridad a la creación de referido Consejo Local, que pudiera tener derecho a ostentar una vocalía del mismo, se le requerirá a los efectos procedentes.

En ambos supuestos, no será necesario la modificación del Acta Constitucional ni del Reglamento de Funcionamiento.

- **Otras entidades:** Podrán asistir y tener voz en las reuniones del Consejo: los colegios, el centro de Guadalinfo, el centro de adultos, la Guardia Civil y Policía Local, técnico/a de deportes, asistente/a social, los/las representantes de los partidos políticos del municipio y las técnicas o técnicos del Centro de Información a la mujer.

Todas las personas que pertenezcan al Consejo Local de la Mujer, serán designadas por las Asociaciones e Instituciones de



Actas y Resoluciones  
de las Entidades Locales

forma democrática según lo tengan previsto en sus propios estatutos. Aunque la representante o el representante en el Consejo sea una persona, podrán asistir más socios/as.

Se deberá comunicar al Consejo el cese de cualquier representante y las nuevas incorporaciones.

#### Artículo 6º

Podrán crearse Comisiones especiales para tratar asuntos específicos, cuya composición será decidida por los miembros del Consejo.

#### Artículo 7º

Las asociaciones o entidades que quieran ser miembros del Consejo deberán solicitarlo al Consejo.

#### Artículo 8º

La condición de miembro del Consejo Local de la Mujer se perderá en los siguientes casos:

- A. Disolución de la entidad.
- B. Incumplimiento de las normas recogidas en este Reglamento.
- C. Dimisión o renuncia.

### CAPÍTULO III

#### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

#### Artículo 9º

La Asamblea general o pleno es el órgano superior del Consejo y está formado por la presidencia, vicepresidencia, secretaría y la totalidad de los/las representantes de las asociaciones y organizaciones del Consejo.

#### Artículo 10º

Corresponde al Pleno del Consejo:

- 1) Establecer las líneas de trabajo del Consejo.
- 2) Elaborar los informes, propuestas y dictámenes que considere oportunos para presentarlos al Ayuntamiento.
- 3) La toma de decisiones sobre los asuntos a tratar.



### Artículo 11º

Es competencia de la Presidencia:

- 1) Representar públicamente al Consejo y dirigir sus actividades.
- 2) Se encargará de convocar y presidir las reuniones, y establecer el orden del día.
- 3) Actuar como parte moderadora en los debates y dirimir las votaciones en caso de empate.
- 4) Velar por la buena marcha del Consejo y por el cumplimiento de lo acordado.
- 5) Requerir la presencia de Personal Municipal para asesoramiento o formación cuando, por los motivos a tratar, lo considere conveniente.
- 6) Informar al Ayuntamiento y sus distintos órganos de los acuerdos del Consejo.

Elaborar el orden del día de las sesiones de Pleno.

### Artículo 12º

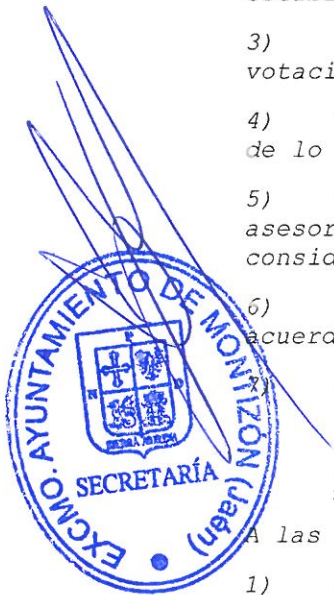
A las Vicepresidencias les corresponde:

- 1) Colaborar con el presidente o presidenta en el cumplimiento de sus funciones y ejercer las funciones que le sean delegadas.
- 2) En caso de ausencia de la persona que presida el Consejo, ejercer sus funciones.

### Artículo 13º

Las funciones de la secretaría son:

- 1) Realizar y enviar las convocatorias de las reuniones.
- 2) Asistir a las reuniones y redactar las actas.
- 3) Organizar y custodiar la documentación del Consejo.
- 4) Facilitar la documentación y asistencia técnica que requieran los miembros del Consejo.
- 5) Tramitar los asuntos que sean competencia del Consejo y gestionar la realización de los acuerdos adoptados, conforme al procedimiento que corresponda.
- 6) Preparar y cursar las propuestas del orden del día de las sesiones por orden de la Presidencia.





Actas y Resoluciones  
de las Entidades Locales

Artículo 14º

A las Vocalías les corresponde:

- 1) Asistir a las reuniones.
- 2) Proponer la inclusión en el orden del día, de asuntos o propuestas que sean de interés y que sean de la competencia del Consejo Local de la Mujer.
- 3) Debatar y votar las propuestas, informes y dictámenes y proponer las modificaciones que estimen oportunas.

**CAPÍTULO IV**

**RÉGIMEN DE SESIONES**

Artículo 15º

El Pleno del Consejo se reunirá como mínimo una vez al año.

Podrá reunirse extraordinariamente a petición de cualquiera de los miembros del Consejo.

Artículo 16º

Las sesiones ordinarias serán convocadas con al menos una semana de antelación. En cuanto a las sesiones extraordinarias podrán convocarse con cuarenta y ocho horas de antelación.

Artículo 17º

Los acuerdos se acordarán por mayoría de los votos.

Artículo 18º

En las sesiones se procederá a leer el Acta de la sesión anterior para su rectificación o aprobación y, posteriormente, se despachará los asuntos que figuren en el orden del día con las intervenciones que procedan.

Disposición final.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Examinado suficientemente referido Reglamento, por unanimidad de los presentes se acordó:



**PRIMERO.-** Aprobar el REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN EL AYUNTAMIENTO DE MONTIZÓN.

**SEGUNDO.-** Exponer al público el presente acuerdo durante el plazo de 30 días hábiles, durante el cual los posibles interesados podrán presentar las alegaciones que estimen por convenientes.

**5 - PROPUESTA DEL SECRETARIO-INTERVENTOR DE ACTUALIZACIÓN DEL NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO PARA EL PUESTO DE TRABAJO DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN, GRUPO A1**

Previa autorización de la Presidencia, por el Sr. Secretario-INTERVENTOR, se da cuenta de la siguiente propuesta:

"DON BENITO GARZÓN JIMÉNEZ, SECRETARIO-INTERVENTOR DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTIZÓN.

*Al Pleno de la Corporación Municipal, efectúa la siguiente*

**"PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO PARA EL PUESTO DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN.**

Por el Sr. Secretario, que efectúa la propuesta, se procede a dar cuenta de lo determinado en los artículos 3, 6 y siguientes del Real Decreto Ley 24/2018, de 21 de diciembre, (BOE N°. 312, DE 21 DE DICIEMBRE), en concreto, lo dispuesto en el número Dos del artículo 3, que dice:

*"En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público."*

Así mismo, el Plan de Ajuste aprobado en sesión de fecha 30-03-2012, con ocasión del PLAN DE PAGO A PROVEEDORES, regulado por el Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, establece:

**"6. Establecimiento de medidas correctoras**

*Con el objetivo de establecer una secuencia lógica,*



Actas y Resoluciones  
de las Entidades Locales

expondremos el conjunto de medidas correctoras en orden al capítulo de aplicación, iniciándose con los gastos y siguiendo con los ingresos.

**PRIMERA. CAPITULO I - GASTOS DE PERSONAL**

Medida. No aplicación del apartado cuarto del artículo segundo del Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, en cuanto a las adecuaciones retributivas individuales, en los ejercicios en los que exista contención del gasto en personal."

El apartado 4 del artículo 2º del R.D. Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, dice: "Cuatro. Lo dispuesto en el apartado Dos del presente artículo se entenderá sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo."

Ahora bien, el apartado Siete del artículo 3 de referido Real Decreto Ley 24/2018, de 21 de diciembre, dispone:

"Siete.- Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo."

Teniendo en cuenta todo ello, esta Secretaría, con base en el citado apartado Siete del artículo 3 del Real Decreto 24/2018, referido, entiende que es de justicia la actualización de las retribuciones del siguiente puesto de trabajo:

PUESTO DE TRABAJO: Secretaría-Intervención.

Nº. DE PUESTOS: 1  
GRUPO : A1  
NIVEL C.D. ACTUAL: 22

proponiéndose que el nivel del Complemento de Destino, que actualmente tiene una retribución de 541,12 euros mensuales, se eleve al nivel 24, al que le corresponde una retribución mensual de 618,67 euros, y que los efectos se apliquen desde el mes de enero, inclusive, del presente ejercicio.

Se basa dicha propuesta en una adecuación del nivel de



C.D. a los puestos de Secretaría-Intervención de los Ayuntamientos cercanos al nuestro y con volumen de población parecidos, dado que el nivel de complemento de destino actual se mantiene desde el año 1983, fecha en la que el que suscribe tomó posesión del cargo en este Ayuntamiento; en la realización de tareas como puesta a punto del conjunto de medidas para implementar la administración electrónica; puesta a punto, con la colaboración de la Diputación Provincial de la aplicación FACE, para la descarga, y posteriores operaciones, de facturas electrónicas presentadas a través de la Plataforma Estatal.

Esta Secretaría estima que el incremento en la masa salarial global que supone la aprobación de esta propuesta, 1.085,70 euros, no entorpece el cumplimiento del Plan de Ajuste referido, pues entiende que el incremento de ingresos propios producidos en los ejercicios anteriores, como consecuencia del procedimiento de regularización catastral llevado a cabo por la Dirección Provincial del Catastro, permite asumir esta modificación sin que se vea afectado el normal funcionamiento de los servicios.

Montizón, Mayo de 2019

Fdo. Benito Garzón Jiménez"



Examinada detenidamente la propuesta de referencia, por unanimidad de los siete miembros de la Corporación presentes cuando se trata de este asunto de la Orden del Día, se aprobó la propuesta efectuada en sus propios términos.

#### **6 - DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 1/2019, MODALIDAD DE INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITOS**

Por el Sr. Secretario se da cuenta del Informe de Intervención del expediente 1/2019, de MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS, MODALIDAD DE INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITOS, DE CONFORMIDAD A LA ORDEN EHA 3565/2008, DE 3 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS ENTIDADES LOCALES

#### **INFORME DE INTERVENCIÓN**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con los artículos 47 y siguientes del Real Decreto 500/1990. Y de conformidad con el 173 del Real Decreto



Actas y Resoluciones  
de las Entidades Locales

2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el artículo 4.1.g) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional; así como lo señalado en las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal,

**INFORMA**

**PRIMERO.** El expediente que se propone para su aprobación, por un importe total de **366.226,28** euros, versa sobre una incorporación de remanentes de créditos al vigente presupuesto de gastos, procedentes de:

VI. *Créditos que amparan compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores que recojan proyectos financiados y 23.2.b) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril,*

**SEGUNDO.** Los créditos a incorporar al vigente presupuesto de gastos, procedentes de los remanentes de créditos establecidos en los artículos 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 47.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, son los siguientes:

**Altas en aplicaciones de Gastos**

Aplicación presupuestaria		Descripción	Euros
241	1430018	BOLSA PLAN ESPECIAL DE APOYO A MUNICIPIOS 2018	49.344,00
241	1600018	SEGUROS SOCIALES PLAN ESPECIAL APOYO A MUNICIPIOS 2018	14.912,04
459	6190018	PFEA 2018	232.429,73
459	6190017	APORTACION A OBRA FONDOS FEDER	14.638,17
920	6190217	PLAN EXTRAORDINARIO DE APOYO A MUNICIPIOS	11.898,06
459	6201617	PAGO REDACCION PGOU 2016	33.268,58
171	2261518	PLAN REGENERA 2018	7.000,00
231	2261618	PLAN PROVINCIAL DE JUVENTUD 2018	1.122,10





231	2261718	PLAN PROVINCIAL IGUALDAD 2018	1.613,60
		<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>366.226,28</b>

La existencia de dichos remanentes de crédito resulta de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.

La financiación de la incorporación se realizará de la siguiente manera:

#### Altas en concepto de Ingresos

Concepto	Descripción	Euros
87010	PARA GASTOS CON FINANCIACION AFECTADA	<b>366.226,28</b>
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>366.226,28</b>



**TERCERO.** Como regla general, los artículos 175 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 99 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, determinan que los remanentes de crédito quedarán anulados al cierre del ejercicio y, en consecuencia, no se podrán incorporar al Presupuesto del ejercicio siguiente excepto en los supuestos señalados en el artículo 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Estos remanentes de créditos no anulados podrán incorporarse al Presupuesto del ejercicio siguiente en los supuestos establecidos en el artículo 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, mediante la oportuna modificación presupuestaria y previa incoación de expedientes específicos en los que debe justificarse la existencia de suficientes recursos financieros.

En ningún caso serán incorporables los créditos declarados no disponibles ni los remanentes de créditos incorporados en el ejercicio que se liquida, sin perjuicio de la excepción prevista en el número 5 del artículo 47 Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. Esta excepción se refiere a los remanentes de crédito que

Actas y Resoluciones  
de las Entidades Locales

amparen proyectos financiados con ingresos afectados, los cuales deberán incorporarse obligatoriamente, sin que les sean aplicables las reglas de limitación en el número de ejercicios que señala dicho artículo, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o que se haga imposible su realización.

Los remanentes incorporados, podrán ser aplicados tan sólo dentro del ejercicio presupuestario al que la incorporación se acuerde, salvo las excepciones previstas en el artículo 47.5 del RD 500/1990.

**CUARTO.** Según lo establecido en el artículo 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 47.4 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, los remanentes de crédito incorporados podrán ser aplicados tan solo dentro del ejercicio presupuestario al que la incorporación se acuerde. En el supuesto de incorporación de remanentes de crédito procedentes de créditos extraordinarios, suplementos de crédito, así como las transferencias de crédito que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio serán aplicables únicamente para los mismos gastos que motivaron en cada caso su concesión y autorización.

**QUINTO.** De conformidad a lo establecido en el artículo 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 48 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, la incorporación de remanentes de crédito quedará subordinada a la existencia de suficientes recursos financieros para ello.

A los efectos de incorporaciones de remanentes de crédito se considerarán recursos financieros:

- a) El remanente líquido de Tesorería.
- b) Nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente.

En el caso de incorporación de remanentes de créditos para gastos con financiación afectada se considerarán recursos financieros suficientes:

- a) Preferentemente, los excesos de financiación y los compromisos firmes de aportación afectados a los remanentes que se pretende incorporar.
- b) En su defecto, los recursos genéricos recogidos en el apartado anterior (remanente de tesorería y nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente), en cuanto a la parte del gasto financiable, en su caso, con recursos no afectados.

Es por ello, que en atención a lo expuesto anteriormente y comprobado el cumplimiento de los artículos 182 del Texto





Refundido de la ley de Haciendas Locales y 47, 48 y 98 a 100 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el expediente se informa favorablemente.

No obstante, la Alcaldía acordará lo que estime procedente.

En Montizon, a 11 de Abril de 2019.  
El Secretario-Interventor,

Fdo.: Benito Garzón Jiménez.

La Corporación se da por enterada

**7- CONTESTACIÓN A RUEGOS EFECTUADOS POR EL GRUPO DEL PSOE-A EN EL PLENO ORDINARIO DE 02/04/2019.**

Por el Sr. Alcalde se procede a contestar a los ruegos y preguntas realizadas por el concejal del Grupo Municipal del PSOE, Don Francisco González Megías, en la sesión ordinaria de fecha 02/04/2019, según el siguiente detalle:

1.- Acuerdo de adjudicación y/o contrato al servicio del centro de día de Montizón, con la empresa MACROSAD S.C.A., así como el acuerdo de rescisión del mismo.

El Sr. Alcalde le muestra al Sr. González el "CONTRATO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN SERVICIO UNIDAD DE ESTANCIA DIURNA DE MONTIZÓN", formalizado en fecha 15/02/2011, suscrito por el, entonces, Alcalde-Presidente de esta Corporación D. Antonio González Lucha.

Seguidamente, le muestra el "CONVENIO PARA LA RESOLUCIÓN, POR MUTUO ACUERDO, DE CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO", firmado en fecha 10/12/2019, a petición de la empresa MACROSAD, S.C.A.

Ambos documentos se trasladarán, vía e-mail, a las/los concejales del Grupo Municipal del PSOE-A.

2.- Relación de inventario de bienes del centro de día de Montizón a finales del año 2011, y relación que conste en el inventario actual de bienes del citado centro, una vez rescindido el contrato con la empresa MICROSAD (sic).

El Sr. Alcalde manifiesta que no ha tenido tiempo material para poder comprobar la relación de elementos que constan en el Inventario en la U.E.D., porque sabe que algunas cosas se han llevado a la piscina municipal, y que, una vez pasen las



Actas y Resoluciones  
de las Entidades Locales

*elecciones locales, hará la comprobación oportuna y se pasará la misma a los integrantes del Grupo del PSOE-A.*

3.- ¿Qué actividad se está desarrollando actualmente en el antiguo colegio de Montizón?, cuyo local es propiedad del Ayuntamiento. ¿Qué tipo de contrato de arrendamiento, alquiler o cesión del local se ha llevado a cabo para la actual actividad que se está desarrollando en el mismo, y quiénes son las personas que se están beneficiando de dicho local?

*El Sr. Alcalde dice que el local se ha alquilado a la Srta. Dña. PATRICIA CALDERÓN TORRES, por un importe de 150 €, mensuales, la cual, junto con otras tres mujeres, entre las que se encuentra la esposa del Sr. González Megías, se dedican a coser prendas de ropa que les suministra una empresa, que nosotros desconocemos, habiéndonos asegurado que las cuatro trabajadoras están debidamente dadas de alta en la Seguridad Social.*

*Se trasladará, así mismo, copia de este contrato de arrendamiento a los miembros del Grupo del PSOE-A.*

4.- Rogamos la asignación de un día para la visita a las dependencias del centro de día de Montizón, así como la autorización para realizar fotografías al mismo.

*El Sr. Alcalde manifiesta que, cuando se envíe el inventario de la U.E.D., se señalará un día para la visita a las dependencias del "CENTRO DE DÍA" .*

#### **8 - COMUNICACIONES DE LA ALCALDÍA**

Por el Sr. Alcalde se comunica a los miembros de la Corporación presentes en la sesión, que se ha presentado ya la última oferta de empleo para contratar a un/a trabajador/a que resta dentro del Programa Emple@Joven, + 30 y + 45, de la Consejería de Empleo.

La Corporación se da por enterada

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión en MONTIZÓN, a las 18:30 del día 23 de MAYO de 2019, extendiéndose la presente Acta que leída y hallada conforme, firma el Sr. Alcalde conmigo, el Secretario que doy fe.



<p>yo Ba <b>EL ALCALDE</b></p>  <p>Fdo. Valentín Merenciano García</p>	<p><b>EL SECRETARIO</b></p>  <p>Fdo. Benito Garzón Jiménez</p>
---	--

**DILIGENCIA:** La pongo yo para hacer constar, que el Acta del Pleno de fecha 23 de MAYO de 2019, ocupa 22 páginas del modelo autorizado por la Junta de Andalucía, Consejería de Gobernación.

**El Secretario**

